

**INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL**

**CONTRATACIÓN CELEBRADA CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE
LUCRO (ESAL) DURANTE LAS VIGENCIAS DEL 2014 AL 2016**

MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Julio de 2017

Contralor Departamental del Atlántico
NAVARRO

CARLOS RODRIGUEZ

Responsable de Auditoria

LENIN VIZCAINO SIERRA

Representante Legal de la Entidad

JOSÉ DE LEÓN MARENCO

Equipo de Auditoría:

JAIME ROCA
JORGE MARIO PEREZ
LUIS JAIME PARRA



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TABLA DE CONTENIDO

PAG.

1. CARTA DE CONCLUSIONES
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA
3. ANEXOS



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctor:

JOSÉ DE LEÓN MARENCO

Alcalde Municipal CAMPO DE LA CRUZ (Atlántico)

E.

S.

D.

ASUNTO: CARTA DE CONCLUSIONES AUDITORIA ESPECIAL CONTRATACIÓN CELEBRADA CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL), VIGENCIA DEL 2014 AL 2016.

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Contratación celebrada con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en especial a los Convenios de Asociación, durante las vigencias del 2014 al 2016.

Es responsabilidad de la administración Municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Atlántico consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga las conclusiones y concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico, consecuentes con las de General aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen y análisis de los documentos allegados por el Municipio al Órgano de Control, y que sustentan las evidencias del análisis realizado, y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, información conjunta validada en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Atlántico.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la presente auditoría, conceptúa que la gestión adelantada por la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz durante las vigencias del 2014 al 2016 respecto a la Contratación celebrada con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y en especial los Convenios de Asociación, CUMPLE PARCIALMENTE los procesos que se desarrollan en virtud del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y los mismos se rigen por las disposiciones del Decreto número 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Atentamente

LENIN ALFONSO VIZCAINO SIERRA
Contralor Departamental del Atlántico (E)

Proyectó: Equipo Auditor



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Asignación de Auditoria Especial

Mediante Memorando de Asignación de Auditoría número 05 de Marzo primero (1) de 2017, emanado del Despacho del Contralor Departamental del Atlántico doctor CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO, se asignó el conocimiento y desarrollo de la auditoria objeto de este informe, el cual hace referencia a la Contratación celebrada por esta entidad territorial con las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y ,más específicamente a los Convenios de Asociación, procesos estos enmarcados en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y que se rigen por las disposiciones del Decreto No. 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

2.2. Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro Reportada por el Municipio de las Vigencias del 2014 al 2016

La Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz reportó la siguiente contratación efectuada con Entidades Sin Ánimo de Lucro mediante la clasificación de Convenio de Asociación durante las vigencias del 2014, 2015 y 2016, así:

2014					
N°	ESAL	FECHA	NIT	OBJETO	VALOR
01	Casa de la Cultura de Campo de la Cruz	16/12/14	802.020.150-1	aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, para fomentar, apoyar, propagar las expresiones artísticas, culturales y folclóricas en el municipio de Campo De La Cruz- Atlántico , mediante la organización, realización o mediante la ejecución de eventos y /o actividades así: 1) el festejo del décimo noveno festival anual de la décima improvisada en el municipio de campo de la cruz, evento que congrega a todos os decimeros , a realizar el día 27 de diciembre del 2014, para fortalecer las tradiciones culturales de los habitantes de	6.000.000



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



				la población, organizando y ejecutando los programas y proyectos artísticos y culturales, a través del evento y /o actividad cultural y el espectáculo público que se le debe ofrecer toda la comunidad y los visitantes	
2	Casa de la Cultura de Campo de la Cruz	23-01-14	802.020.150-1	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos financieros ,para impulsar programas de interés públicos para realizar, apoyar, propagar y preservar las manifestaciones artísticas folclóricas y culturales del municipio de Campo De La Cruz Atlántico, que conlleva a mejorar el bienestar social de la población, mediante la organización de :1) la celebración de los carnavales del 2014 a celebrarse de los meses de enero y febrero en el municipio de campo de la cruz y su corregimiento Bohórquez Atlántico, en la realización de eventos y/o actividades artísticas , culturales y folclóricas .2) celebración de la festividades patronales de san José en el municipio de campo de la cruz los días 18 al 24 de marzo del 2014 para fortalecer las tradiciones culturales de la población, organizando y ejecutando los programas y proyectos artísticos y culturales a través de los eventos y/ o actividades culturales y los espectáculos públicos que se le debe ofrecer a toda la comunidad y los visitantes	130.000.000



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



2015

Nº	ESAL	FECHA	NIT	OBJETO	VALOR
01	FUNDACION ENLACE	17/06/2015	806,009,816-8	Aunar esfuerzos y recursos para garantizar cabal ejecución del programa de alimentación escolar a través del cual se suministran desayunos diarios y 370 paquetes alimentarios mensuales a los alumnos y alumnas más vulnerables del municipio de Campo De La Cruz -Atlántico	142.983.701
2	Casa de la Cultura de Campo de la Cruz	15/06/2015	802020150-1	Aunar esfuerzos técnicos administrativos financieros para fomentar , apoyar, propagar las expresiones artísticas culturales y folclóricas en el municipio de Campo Dela Cruz-Atlántico , mediante la organización y realización de :1) la celebración de la festividades patronales y / o religiosa en el corregimiento de Bohórquez los días 14 al 17 de julio del 2015 para fortalecer las tradiciones culturales de los habitantes de la población, organizando y ejecutando los programa los proyectos artísticos y culturales a través de los eventos y/o actividades culturales y los espectáculos públicos que se le deben ofrecer a la comunidad y sus visitantes	\$22.000.000
3	Fundación Social Es Tiempo de Vivir	03/11/2015	900316929-9	Implementación de una estrategia de promoción para la participación del núcleo familiar en el desarrollo integral de niños y niñas en condición de vulnerabilidad durante sus primeros mil días de vida en el municipio de Campo De La Cruz- Atlántico, según CONPES 181	\$147.435.387



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



2016

Nº	ESAL	FECHA	NIT	OBJETO	VALOR
1	Corporación Autónoma Del Carnaval y Belleza Del Municipio De Campo De La Cruz	07/03/2016	8665814	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fomentar, apoyar y propagar las expresiones artísticas, culturales, musicales, cívicas, y folclóricas en el municipio de campo de la cruz y el corregimiento de Bohórquez, mediante la organización y realización de 1) la celebración de las festividades patronales de san José en el municipio de campo de la cruz, los días 18, 19, 20 y 21 de marzo y el corregimiento de Bohórquez los días 14, 15 y 16 de julio de 2016, para fortalecer las tradiciones culturales de los habitantes a través de los eventos y/o actividades culturales y espectáculos públicos que se debe ofrecer a toda la comunidad y visitantes	146,000,000,00
2	COORPORACION AGROSOCIAL	11/03/2016	8020106943	Aunar esfuerzos para la operación del programa de alimentación escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños y niñas, adolescentes de la matrícula oficial de las instituciones educativas del municipio campo de la cruz- atlántico , conforme a l alcance y los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa alimentación escolar	\$306.000.000.00
3	Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Campo De La Cruz	19/02/2016	4976986	convenio de cooperación y apoyo para prestación del servicio publico esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención	\$8.818.132.00



				de incidentes con materiales peligrosos	
4	Fundación LAMBDA	07/09/2016	9001973495	aunar esfuerzos y recursos que permitan promover la integración social, equidad, igualdad e inclusión, dirigido a la población vulnerable del municipio de campo de la cruz	\$105,250,000,00
5	Fundación Social Es Tiempo De Vivir	09/12/2016	900316929	aunar esfuerzos para la asistencia psicosocial, atención promoción social para la población del adulto mayor en el municipio de campo de la cruz	\$30.150.000
6	Corporación Agrosocial	01/08/2016	8020106943	aunar esfuerzos para la operación del programa de alimentación escolar a través del cual se brinda un completo alimentario a los niños y niñas, adolescentes de la matrícula oficial de las instituciones educativas del municipio campo de la cruz- atlántico , conforme a l alcance y los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa alimentación escolar	\$29,728,660

Del análisis de los anteriores cuadros se desprende que en el año 2014 se celebraron en el municipio de Campo de la Cruz dos (2) convenios por valor de \$136.000.000.

En el año 2015 se suscribieron cuatro (4) convenios por valor de \$312.419.088.

En el año 2016 se celebraron seis (6) convenios por valor total de \$625.946.792.

Como el objetivo General de la Auditoria es el de identificar el porcentaje de la contratación celebrada por las entidades territoriales con las Entidades Privadas



Sin Ánimo de Lucro respecto del total de contratación realizada, se procedió a establecer el total de la contratación celebrado durante cada vigencia, incluyendo los convenios, ante el número y el valor de los convenios suscritos en cada una de esas vigencias.

Es así como en el año 2014 se celebraron en total ciento sesenta (160) contratos por valor de \$7.770.550.216, que confrontados con el número de convenios celebrados ese año arroja un porcentaje de 1.25% y con el total del valor de los convenios un 1.75%

En el año 2015 en total se suscribieron ciento cuarenta y uno (141) contratos que ascendieron a la suma de \$13.076.193.117, al compararlos con el número de convenios suscritos ese año por la administración municipal de Campo de la Cruz se determinó un porcentaje de 2.83%, y al establecer la relación con respecto al total del valor contratado por concepto de convenios muestra un porcentaje del 2.38%.

Durante la vigencia del año 2016 la alcaldía municipal de Campo de la Cruz suscribió en su totalidad un numero de ciento cuarenta y ocho (148) contratos por la suma de \$3.599.254.920 ante un número total de seis (6) convenios suscritos que proyecta un porcentaje de 4.05%. Al confrontar el valor total ejecutado en la contratación con el valor total suscrito y ejecutado mediante convenios se estableció un porcentaje del 17.39%.

En términos generales se observa que la entidad dentro del periodo de las vigencias 2014, 2015 y 2016 celebró un total de 449 contratos y de ellos 12 se realizaron bajo la denominación de Convenios de Asociación, es decir, el 2.67% de la contratación celebrada por la administración municipal de Campo de la Cruz corresponde a Convenios de Asociación. El valor total contratado asciende a la suma de \$24.445.998.253 y de ellos \$1.074.365.880 corresponde a Convenios de Asociación o sea un 4.39%.

El siguiente cuadro ilustra y sintetiza todo lo dicho anteriormente:



VIGENCIA	TOTAL CONTRATOS Y CONVENIOS REPORTADOS	VALOR	TOTAL CONTRATOS DE APORTES Y ASOCIACION	VALOR CONTRATOS DE APORTES Y ASOCIACION	% DE CONVENIOS DE ASOCIACION FRENTE AL TOTAL CONTRATOS	% VALOR CONVENIOS DE ASOCIACION FRENTE A VALOR TOTAL CONTRATOS
2014	160	7.770.550.216	2	136.000.000	1.25%	1.75%
2015	141	13.076.193.117	4	312.419.088	2.83%	2.38%
2016	148	3.599.254.920	6	625.946.792	4.05%	17.39%
Total	449	24.445.998.253	12	1.074.365.880	2.67%	4.39%

Análisis a los Convenios de Asociación celebrados con Entidades Sin Ánimo de Lucro

La Comisión auditora procedió a verificar a través del análisis y estudio de los contratos y convenios celebrados con las Entidades Sin Ánimo de Lucro si el objeto contractual es coherente a lo consignado en el Plan de Desarrollo, si hubo una administración efectiva de la entidad territorial que implicó una verificación sistemática de las obligaciones del contratista, y por ende el cumplimiento del objeto contractual y en general si la suscripción y ejecución del convenio se llevó a cabo observando los requisitos y el marco jurídico establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

De la contratación mediante Convenio de Asociación realizada y reportada por la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz durante el periodo de las vigencias del 2014, 2015 y 2016, se analizaron los siguientes:

1)

NUMERO: 003 - 2016

Fecha: Marzo 7 de 2016

Clase de Contrato: Convenio de Asociación y cooperación

Contratante: Alcaldía de Campo de la Cruz- José de Jesús León Marengo

C.C. – NIT: 8000944624 - 8535324

Contratista: Corporación Autónoma del Carnaval y Belleza del Municipio de Campo de la Cruz. – Jairo Saravia Vargas

C.C.- NIT: 800665872-9. CC 8665814

Disponibilidad Presupuestal: P00061 de 07-03-16



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Registro Presupuestal: 00040 de 08-03-16

Estudios Previos: Presenta elaboración de estudios previos

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fomentar, apoyar y propagar las expresiones artísticas, culturales, musicales, cívicas, y folclóricas en el municipio de campo de la cruz y el corregimiento de Bohórquez, mediante la organización y realización de 1) la celebración de las festividades patronales de san José en el municipio de Campo De La Cruz, los días 18, 19, 20 y 21 de marzo y el corregimiento de Bohórquez los días 14, 15 y 16 de julio de 2016, para fortalecer las tradiciones culturales de los habitantes a través de los eventos y/o actividades culturales y espectáculos públicos que se debe ofrecer a toda la comunidad y visitantes

Valor: \$146.000.000. De los cuales aporta \$6.000.000 la Fundación.

Forma De Pago: 50% de anticipo y el resto con el informe del supervisor.

Plazo: Cinco (5) meses.

Acta De Inicio: Marzo 17 de 2016

Existencia y Representación Legal: Si presenta

Seguridad Social: Si existe

Impuestos: No está obligada según art. 146 del estatuto tributario departamental

Publicación SECOP: No aparece evidencia en la carpeta sobre la publicación.

Garantías: Si

Acta Final: Presenta acta de liquidación final del contrato.

ANALISIS

En este contrato se observa que el objeto social de la fundación es – Ejercer una permanente promoción del carnaval y sus reinas dentro de la comunidad a través de actividades permanentes, talleres, de cumbia, grupos y danza folclórica que genere la participación de la comunidad-. Como vemos dentro de las actividades reseñadas en el objeto social no está la ejecución de actividades durante las fiestas patronales del municipio de Campo de la Cruz. Aunque las actividades son afines y relacionan con actividades culturales tradicionales del municipios y participación de grupos y danzas folclóricas y además es evidente la participación de la comunidad, la Fundación debería de tener más amplio el objeto social con el fin que su actividad en el contrato no se interprete de manera analógica e interpretativa con relación al objeto del contrato. Generando un vacío de tipo administrativo.

También se observa el hecho que los comprobantes de egresos llevan como beneficiario a favor de Corporación Autónoma de Carnaval y belleza municipio de Campo de la Cruz y sin embargo presentan en las fotocopias de los cheques a nombre de su representante legal Jairo Saravia Vargas. Esta situación se presenta en el comprobante de egreso 007-00714 de 2016-07-15 por valor de



\$4.979.379 pagado con cheque 000008 de Banco Agrario. Comprobante de egreso 00599 de 2016-06-22 por valor de \$5.500.000 pagado con cheque 000007 de Banco Agrario. Comprobante de egreso 00369 de 2016-05-17 por valor de \$29.542.421 pagado con cheque 000006 de Banco Agrario y 0006 del mismo banco y de otra cuenta. Comprobante de egreso 00247 de 2016-04-11 por valor de \$5.409.759 pagado con cheque 000004 de Banco Agrario. Comprobante de egreso 00252 de 2016-04-12 por valor de \$44.568.441 con cheque 0011602 de Banco Agrario. Comprobante de egreso 00175 de 2016-03-31 por valor \$50.000.000 con cheque 001593. Todos esos pagos deben ser girados a nombre de la persona jurídica Corporación Autónoma De Carnaval Y Belleza Municipio De Campo De La Cruz, para que sea consignada en la cuenta de ella como primer beneficiario. La administración debe exigir a la Corporación para celebrar el convenio la apertura de una cuenta bancaria para tramitar sus giros por conceptos de ingresos y egresos, situación que ha debido ser observada por el supervisor para su corrección. Este procedimiento debe ser corregido por la administración con el fin de evitar que se presenten estas anomalías de tipo administrativo.

Se presenta en el contenido de la carpeta evidencias de las actividades ejecutadas durante el desarrollo de las actividades relacionadas con presentaciones de grupos musicales y actividades culturales.

OBSERVACIÓN No. 1

CONDICIÓN: Las actividades a desarrollar en el Convenio de Asociación número 003 de 2016 no están incluidas expresamente dentro del objeto social de la fundación, muy a pesar que las actividades del convenio son afines y se relacionan con actividades culturales tradicionales del municipios.

CRITERIO: Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1.

CAUSA: Improvisación en la contratación. Falta de control y análisis en las actuaciones precontractuales y estudios previos.

EFFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Se crea un vacío ante el objeto del convenio y el objeto social de la Fundación. **OBSERVACIÓN DE CON PRESUNTA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA. (A)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 1

La entidad no envió respuestas a esta observación.

DECISIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Por lo anterior se procede a elevar la observación a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1.

OBSERVACIÓN No. 2

CONDICIÓN: En el Convenio de Asociación número 003 de 2016 se observa que los comprobantes de egresos llevan como beneficiario a favor de la Corporación, sin embargo, los cheques se giran a nombre de su representante legal.

CRITERIO: Artículo 83 y 84, ley 1474 de 2011.

CAUSA: Falta de organización en materia contable. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de conocimiento del procedimiento. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte del supervisor.

EFFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos. **OBSERVACIÓN CON PRESUNTA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA. (A).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 2

La entidad no envió respuestas a esta observación.

DECISIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Por lo anterior se procede a elevar la observación a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2.

2)

CONVENIO DE ASOCIACIÓN: No. 2015-06-03-001

Fecha: 3 de Junio de 2015

Contratista: Fundación Social por un Mundo Mejor Prodesarrollo Humano "FUMM"

Representante Legal: ALFREDO MARIO LLINAS MENDOZA

NIT: 900424514-9

Objeto: Asistencia Psicosocial, Recreativa, Cultural y Proyectos Productivos a la Población Vulnerable del Municipio de Campo de la Cruz, Adolescentes, Jóvenes, Mujeres Cabeza de Hogar, Víctimas del Desplazamiento, Afros descendientes y LGTBI y Adulto Mayor.

Valor: \$26.450.000, Aporte del Municipio \$23.450.000

Plazo: Dos (2) Meses

Supervisor: Secretaria de Desarrollo Social

ANALISIS

El Estudio, de Conveniencia y Oportunidad el cual no tiene fecha de elaboración, en el punto DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON



SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES se detallan las actividades a desarrollar, sin embargo, no se colocan los requerimientos de recurso humano (organizadores, logística, entrenadores deportivos, recreacionistas, deportólogos, talleristas, capacitadores), cantidades, valor unitario y el valor total del recurso humano, físico e insumos necesarios para ejecutar las actividades, esto teniendo en cuenta que es un proyecto que requiere acciones, actividades y la utilización de recursos, contemplado en el Plan de Desarrollo, además en razón a lo establecido en el Artículo 11º del Decreto 777 de 1992 que dice “Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo”, condición que es imposible verificar si no están detalladas, cuantificadas y valorizadas las actividades a desarrollar.

El Certificado de Compromiso Presupuestal número 00351 se encuentra fechado 14 de Septiembre de 2015, por lo que dicho documento se constituyó 101 días posteriores a la firma del convenio. Todo lo anterior presumiblemente es violatorio a lo establecido en el Decreto 777 de 1992, artículo 14.

Se anexa póliza número 2572170 de fecha 29 de Septiembre de 2015 expedida por la compañía Liberty Seguros S.A. y aprobada mediante Resolución número 2015-09-30-001 del día siguiente 30 de Septiembre del 2015. La póliza tiene vigencia desde el 30 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Diciembre de 2018, observándose que la póliza inicia su vigencia sin todavía haberse expedido.

No se anexa acta de inicio, lo que hace imposible determinar la duración de la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que el plazo es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción de dicha acta, sin embargo, se anexa una cuenta de cobro fechada 10 de Noviembre de 2015 por concepto del 50% final del contrato, lo cual indica que a esta fecha ya se había ejecutado el convenio. Lo anterior presume que dos meses antes de haberse pasado la cuenta de cobro del saldo final se dio inicio al convenio, es decir, al iniciarse su ejecución el 10 de septiembre en esa fecha todavía no se había expedido y aprobado la póliza y peor aún no se había constituido el registro presupuestal.

Mediante orden de pago número 00586 del 9 de octubre de 2015 se autoriza la cancelación del anticipo correspondiente al 50% del valor del convenio por la suma de \$11.725.000, y en el comprobante de egreso número 007-01207 del mismo día se hace un abono a dicho anticipo por la suma de \$7.200.000.

No se aporta a la carpeta del convenio evidencia de haberse conformado el comité de seguimiento y orientación, establecido en la cláusula octava del convenio.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Se anexa el Informe Final del contratista el cual describe las actividades realizadas con fotografías tomadas en los eventos organizados.

No se anexa acta final e informe de supervisión que permita evidenciar las funciones asignadas a la supervisión.

Lo preceptuado en los artículos citados anteriormente no fue de estricto cumplimiento por parte del contratista, ni el supervisor cumplió con las funciones expresadas en la disposición legal, ello porque el informe del contratista se limita a presentar unas fotografías de cada evento, pero no detalla como evidencias el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos de pago, contratos laborales, facturas, cuentas de cobro, y en fin todos los soportes de pago de las personas que participaron en la organización de los eventos y de los gastos incurridos para su ejecución como compra de camisetas, trofeos, suministro de refrigerios.

No se anexa certificación de cumplimiento de las actividades ejecutadas suscrita por la supervisión en cabeza de la secretaría de desarrollo social, requisito previo para cancelar el saldo total del convenio.

Todas las anteriores inconsistencias supone la inexistencia de las funciones atribuibles al supervisor conforme al artículo 6to del mencionado Decreto 777 de 1982 que no es más que exigir el cumplimiento del objeto del contrato y solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesario en relación con el desarrollo del mismo.

OBSERVACIÓN No. 3

CONDICIÓN: El estudio previo del convenio de asociación número 2015-06-03-001 no tiene fecha de elaboración, no detalla las cantidades y los costos unitarios del recurso humano requerido para la ejecución de las actividades, así como los valores de los insumos y materiales necesarios.

CRITERIO: Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1.

CAUSA: Falta de control y seguimiento en las actuaciones del área Contractual, y el inadecuado acatamiento de las disposiciones legales vigentes afines, como son la falta de Implementación de Procesos y Procedimientos Administrativos.

EFFECTO: Riesgo de no ejecutarse el convenio conforme al objeto contratado e imposibilidad de monitorear y verificar la destinación de los recursos al cumplimiento del objeto del convenio. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (A).**



RESPUESTA DEL EX ALCALDE A LA OBSERVACIÓN No. 3:

Argumentó la entidad auditada que el equipo auditor manifiesta que no se colocan los requerimientos de recurso humano, cantidades, valor unitario y el valor total de recursos humanos. Pero no hace mención que la entidad en el convenio obligaciones de la FUNDACION establece: ***aportar bienes y servicios toda su capacidad técnica y administrativa para el buen desarrollo del proyecto y los recursos necesarios para la legalización del convenio, cuantificados así en total de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) ML distribuidos así: 1) apoyo logístico \$1.000.000 2) papelería 500.000 3) refrigerios \$1.500.000***, de la suma aritmética, el aporte corresponde a **Tres millones de pesos** como se estableció en las demás cláusulas lo que da cuenta que hubo un error humano al colocar el número cuatro, pues la sumatoria concuerda con los valores establecidos en los demás cláusulas es decir tres millones de pesos.

DECISIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Los argumentos expresados por la entidad en sus descargos no son de recibo para el equipo interdisciplinario toda vez que está claro que el Estudio Previo debe establecer la cantidad y el valor unitario del recurso humano a utilizar en la ejecución de las actividades ya sea organizadores, logística, entrenadores deportivos, recreacionistas, deportólogos, talleristas, capacitadores, cantidades, así como los insumos necesarios para ejecutar dichas actividades. Por lo anterior se CONFIRMA la observación comunicada y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3.

HALLAZGO No. 3 (ADMINISTRATIVO)

CONDICIÓN: El estudio previo del convenio de asociación número 2015-06-03-001 no tiene fecha de elaboración, no detalla las cantidades y los costos unitarios del recurso humano requerido para la ejecución de las actividades, así como los valores de los insumos y materiales necesarios.

CRITERIO: Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1.

CAUSA: Falta de control y seguimiento en las actuaciones del área Contractual, y el inadecuado acatamiento de las disposiciones legales vigentes afines, como son la falta de Implementación de Procesos y Procedimientos Administrativos.

EFFECTO: Riesgo de no ejecutarse el convenio conforme al objeto contratado e imposibilidad de monitorear y verificar la destinación de los recursos al cumplimiento del objeto del convenio.

OBSERVACIÓN No. 4

CONDICIÓN: El Convenio de Asociación número 2015-06-03-001 no soporta con documentos legales el informe económico de la inversión de los recursos



asignados, no se aporta una relación de gastos realizados por el contratista con ocasión del convenio, y los soportes respectivos.

CRITERIO: Decreto 777 de 1992, artículo 11. Ley 610 de 2000 artículo 6. Ley 1474 de 2011, artículo 84.

CAUSA: Desconocimiento de las funciones encomendadas por parte del supervisor.

EFFECTO: No hay evidencia del cumplimiento del objeto del convenio por lo que se presenta un detrimento por la suma de \$23.450.000. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO – FISCAL. (A - F).**

RESPUESTA DEL EX ALCALDE A LA OBSERVACIÓN No. 4:

El señor LUIS ENRIQUE GOMEZ manifestó en sus descargos sobre el convenio 2015-06-03-001 objeto de observación administrativa con incidencia fiscal lo siguiente: “determina el quipo auditor como EFECTO “No hay evidencia del cumplimiento del objeto del convenio por lo que se presenta un detrimento por la suma de \$ 26.450.000”, el equipo auditor no valoró lo que encontró a folio 28 al 45 en la carpeta contentiva del convenio muy a pesar de hacer alusión y describir en el análisis que **“el informe final del contratista el cual no se encuentra recibido por la administración”** salta el interrogante ¿será que sí reposa el informe del contratista en el expediente contractual eso no evidencia que sí fue recibido por parte de la administración? Seguidamente manifiesta el equipo auditor que **“dicho informe se limita a describir las actividades realizadas con fotografías tomadas en los eventos presuntamente organizados”**, con lo anterior el mismo equipo auditor está confirmando que si reposa en el expediente **evidencias** que da cuenta de la ejecución de actividades soportadas con **fotografías** luego entonces, se contradice al afirmar no haber evidencias de cumplimiento del objeto del contrato.

Frente a esta observación la Contraloría Departamental del Atlántico viola flagrantemente el artículo 29 de la constitución política y como consecuencia vulneran mi derecho fundamental al debido proceso, nótese como en la observación se afirma que hay un detrimento por la suma **\$26.450.000** y no un PRESUNTO detrimento, Con tal afirmación ya me están declarando responsable fiscal sin que ni siquiera se haya surtido el tramite establecido en la ley 610 de 2000, se quebranta mi derecho FUNDAMENTAL a la PRESUNCION DE INOCENCIA, A LA DEFENSA, A PRESENTAR Y CONTROVERTIR PRUEBAS, pues que voy a defender o controvertir si ya en la observación me declaran responsable de un detrimento, reiterando sin que se haya surtido un proceso donde se declare, pero curiosamente lo que presume y no afirma son las actividades plasmadas en el informe soportadas con las fotografías como eventos presuntamente organizados por el contratista.

Ley 610 del 2000



Artículo 2º. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

En el criterio normativo aducido en la presente observación hace referencia entre otros, al artículo 6º de la ley 610 de 2000 el cual reza:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

En concordancia con el artículo anterior, el equipo auditor no demuestra en su análisis cual fue la lesión al patrimonio público, *representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos*, pues la sola falta de unos documentos en el expediente como facturas de compra de camisetas, de refrigerios o contratos laborales o de prestación de servicios con los cuales la fundación ejecutó el convenio, no constituyen un detrimento, un menoscabo, pérdida, o perjuicio de los bienes o recursos, razón o argumento que utilizó el equipo auditor para elevarlo a hallazgo fiscal, obviando la evidencia presentada por el contratista de la ejecución del objeto contractual, fotografías de los niños con el uniforme de fútbol, de los jóvenes en las actividades, de las actividades recreativas y culturales a los adultos mayores cumpliéndose con los cometidos y fines del estado.

DECISIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Para el equipo interdisciplinario se CONFIRMA la observación comunicada toda vez que los registros fonográficos no son las únicas evidencias que demuestra el cumplimiento contractual, las mismas debieron estar reportadas con una convocatoria a la población beneficiaria, debieron anexarse unas planillas de asistencia e identificación de los datos básicos de los asistentes a los diferentes eventos. Además el objeto del convenio implica otras actividades de las cuales no se aporta evidencia de haberse cumplido. Se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO FISCAL No. 4.



HALLAZGO No. 4 (ADMINISTRATIVO - FISCAL)

CONDICIÓN: El Convenio de Asociación número 2015-06-03-001 no soporta con documentos legales el informe económico de la inversión de los recursos asignados, no se aporta una relación de gastos realizados por el contratista con ocasión del convenio, y los soportes respectivos.

CRITERIO: Decreto 777 de 1992, artículo 11. Ley 610 de 2000 artículo 6. Ley 1474 de 2011, artículo 84.

CAUSA: Desconocimiento de las funciones encomendadas por parte del supervisor.

EFFECTO: No hay evidencia del cumplimiento del objeto del convenio por lo que se presenta un detrimento por la suma de \$23.450.000.

LAS OBSERVACIONES NÚMEROS 5 Y 6 FUERON DESVIRTUADAS EN MESA DE TRABAJO.

OBSERVACIÓN No. 7

CONDICIÓN: En el Convenio de Asociación número 2015-06-03-001 no se anexa acta de inicio, acta final e informe de supervisión, como también certificación de cumplimiento de las actividades ejecutadas, por lo que se observa que no se cumplieron las funciones atribuibles al supervisor.

CRITERIO: artículo 6to del Decreto 777 de 1982.

CAUSA: Desconocimiento de las funciones encomendadas por parte del supervisor.

EFFECTO: No hay confiabilidad y certeza de haberse ejercido la supervisión del convenio. **OSERVACIÓN DE CARACTER ADMINISTRATIVO (A).**

RESPUESTA DEL EX ALCALDE A LA OBSERVACIÓN No. 7: El señor LUIS ENRIQUE GOMEZ argumentó lo siguiente “el equipo manifiesta en su análisis, que al no estar anexada el acta de inicio le es imposible determinar la duración de la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que el plazo es de dos meses y erróneamente concluyen como fecha de inicio el 10 de septiembre porque la cuenta de cobro de fecha 10 de noviembre de 2015 por concepto del 50% final del contrato indica que a esa fecha ya se había ejecutado el convenio, y que a la fecha calculada de inicio no se había expedido ni aprobados las pólizas ni el registro presupuestal. Las anteriores conjeturas no son ciertas, teniendo en cuenta que el inicio del contrato si es determinable y no correspondió al día 10 de septiembre de 2015, pues el plazo es un término que estima la entidad para que el contratista ejecute las actividades dentro del ese término sin excederse de mismo, por lo que las actividades pueden bien ejecutarse o desarrollarse antes



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



del vencido el plazo estimado por la entidad y nunca después el plazo porque se configuraría un incumplimiento, en ese orden de ideas el contratista presenta pólizas el día 29 de septiembre de 2015 y las mismas fueron aprobadas el 30 del mes de septiembre, el registro ya había sido expedido el día 14 de septiembre de la misma anualidad, el contratista el día 5 de octubre de 2015 presenta cuenta de cobro NIC 041-2015 solicitando el anticipo y mediante orden de pago N°00586 del día 10 de octubre se realiza el desembolso por valor de \$11.725.000 es decir es el contratista no inicio la ejecución antes de que se realizara el registro presupuestal ni de haber constituido las pólizas pues precisamente el anticipo se le desembolsa después de haberse cumplido con estos dos requisitos, siendo la naturaleza jurídica del anticipo cubrir los costos para el inicio de la ejecución del convenio. Por lo anterior expuesto y con las evidencias presentadas, solicita respetuosamente no elevar la observación con incidencia disciplinaria.

DECISIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Para el equipo interdisciplinario los argumentos expresados por la entidad auditada en sus descargos no son válidos toda vez que en el convenio referenciado no se anexa acta de inicio, acta final e informe de supervisión, como también certificación de cumplimiento de las actividades ejecutadas, funciones éstas atribuibles al supervisor. Por lo anterior el equipo interdisciplinario procede a CONFIRMAR la observación y la eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5.

HALLAZGO No. 5. (ADMINISTRATIVO)

CONDICIÓN: En el Convenio de Asociación número 2015-06-03-001 no se anexa acta de inicio, acta final e informe de supervisión, como también certificación de cumplimiento de las actividades ejecutadas, por lo que se observa que no se cumplieron las funciones atribuibles al supervisor.

CRITERIO: artículo 6to del Decreto 777 de 1982.

CAUSA: Desconocimiento de las funciones encomendadas por parte del supervisor.

EFFECTO: No hay confiabilidad y certeza de haberse ejercido la supervisión del convenio.

3)

CONVENIO DE APORTES: No. 001 del 2015

Fecha: 3 de Noviembre de 2015

Contratista: FUNDACIÓN “ES TIEMPO DE VIVIR”.

Representante Legal: ITALA CEPEDA MACIAS

NIT: 900.316.929-9

Objeto: Implementación de una estrategia de promoción para la participación del núcleo familiar en el desarrollo integral de niños y niñas en condición de vulnerabilidad, durante sus primeros mil días de vida, en el municipio de Campo de la Cruz (Atlántico).

Valor: 147.000.000, con un aporte del Municipio por \$137.000.000.

Plazo: Tres (3) semanas

Supervisor: Osmán Pérez Fonseca, Secretario de Desarrollo Humano.

CDP: No. P00393 del 26 de octubre de 2015

CRP: No. 00392 del 03 de Noviembre de 2015

ANALISIS

- Sin acta de inicio.
- Sin actas de supervisión.
- En los estudios previos, se establece como requisito para resultar beneficiado a los menores y a sus madres que presenten copia del Registro Civil de nacimiento, así como la fotocopia de la cedula de la madre y acta de inscripción al programa. Lo anterior es requisito indispensable para ser beneficiarios, sin embargo, solo 14 de los 40 beneficiados cumplieron con lo estipulado en los estudios previos.

OBSERVACIÓN No. 8

CONDICIÓN: En el Convenio número 001 del 2015 se observaron diferencias entre lo establecido en el Estudio Previo y en el informe final del contratista, lo anterior debido a que se observó que parte de la población beneficiada no cumple con los requisitos establecidos para su escogencia.

CRITERIO: Artículo 6to del Decreto 777 de 1982.

CAUSA: Desconocimiento de las funciones encomendadas por parte del supervisor.

EFECTO: No hay confiabilidad y certeza de haberse ejercido la supervisión del convenio. **OSERVACIÓN DE CARACTER ADMINISTRATIVO. (A).**

RESPUESTA DEL EX ALCALDE A LA OBSERVACIÓN No. 8: El señor LUIS ENRIQUE GOMEZ no incluyó en el documento de respuestas a las observaciones los descargos de esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DECISIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Por lo anterior el equipo interdisciplinario procede a dejar en FIRME la observación número 8 y la eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6.

4)

CONVENIO DE APORTES: No. 006 del 2016

Fecha: 9 de Diciembre de 2016

Contratista: FUNDACIÓN “ES TIEMPO DE VIVIR”.

Representante Legal: ITALA CEPEDA MACIAS

NIT: 900.316.929-9

Objeto: Aunar esfuerzos para la asistencia Psicosocial, atención en promoción social para la población del adulto mayor en el municipio de Campo de la Cruz.

Valor: \$30.150.000, con un aporte del municipio de \$23.150.000.

Plazo: 60 Días

Acta de inicio: 16 de diciembre de 2016.

Acta de Supervisión: 23 de diciembre de 2016

Acta de Liquidación: 23 de diciembre de 2016

ANALISIS

Tanto en los estudios previos como en la propuesta presentada se establece la necesidad de recurrir y contratar por parte de la Fundación, a un Psicólogo, una Trabajadora Social, una Terapeuta Ocupacional. Para la realización de las distintas actividades a desarrollar: Manejo del duelo, charlas de sensibilización para el ejercicio sano, talleres de manualidades, celebración de la navidad, intervención por psicología. Todo en 15 jornadas de recreación, cultura, terapias ocupacionales y atención integral al adulto mayor. Pero en la ejecución solo se tomaron 7 días para realizarlo, lo cual demuestra una total improvisación en la contratación a pesar que la administración haya elaborado los estudios previos y detallado en ellos las actividades a desarrollar. Es claro que del objeto del contrato se entiende que se requiere de una duración más amplia para poder desarrollar esas quince jornadas con más certeza y así poder conseguir el objetivo del convenio contenido en la propuesta y el objeto del mismo. Esta situación lo que denota es la improvisación de la contratación ante la expectativa de la finalización de la respectiva anualidad.

OBSERVACIÓN No. 9

CONDICIÓN: En el Convenio de Asociación número 006 del 2016, en el objeto se establece la realización de 15 jornadas de los eventos programados, sin



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



embargo, en la ejecución solo se toman 7 días para realizarlo, lo cual demuestra improvisación en la contratación.

CRITERIO: Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993,

CAUSA: Improvisación de la contratación ante la expectativa de la finalización de la respectiva anualidad. Falta de control y análisis en las actuaciones precontractuales y deficiencias en la elaboración de los estudios previos.

EFFECTO: Riesgo de no cumplir cabalmente con el objeto del convenio.

OBSERVACIÓN CON PRESUNTA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA. (A)

RESPUESTA DEL EX ALCALDE A LA OBSERVACIÓN No. 9: El señor LUIS ENRIQUE GOMEZ no incluyó en el documento de respuestas a las observaciones los descargos de esta observación.

DECISIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Por lo anterior el equipo interdisciplinario procede a dejar en FIRME la observación número 9 y la eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 7.

ALIMENTACION ESCOLAR

El programa de alimentación escolar consiste en suministrar raciones alimentarias de desayunos y almuerzos a niños, niñas y jóvenes pertenecientes a la población escolar de la zona urbana y rural de estrato 1 y 2, de las instituciones educativas oficiales del municipio de Campo de la Cruz.

Para el programa de alimentación escolar la normatividad que lo rige es la ley 1176 de 2007, en unos de sus apartes manifiesta de forma textual:

Art 16 Financiación de los PAE

Recursos de diferentes fuentes: propios, de libre inversión, de libre destinación de la participación de propósito general, de calidad educativa, de ICBF, Asignación especial-Sistema general de Participaciones, regalías, cooperativa, cajas de compensación, etc. El ICBF implementara a partir de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo de los recursos.

Art 17 Criterio de Distribución de los recursos de SGP

El 95% por equidad, de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior y el 5% por eficiencia, incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro.



Art 18 Destinación de los Recursos

- a) compra de alimentos
- b) contratación de personal para la preparación de alimentos
- c) transporte de alimentos
- d) menaje, dotación
- e) aseo y combustible
- f) contratación de terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar

Art 19 Focalización de la Prestación del Servicio

Seleccionar establecimientos educativos oficiales dando prelación a:
Población desplazada, comunidades rurales e indígenas, establecimiento educativos con la mayor proporción de niveles 1 y 2 del SISBEN, e iniciar por preescolar y grados inferiores de primaria.

De acuerdo a lo anteriormente comentado, podemos entrar a analizar tanto los recursos recibidos y como fueron destinados para así solventar la necesidad de los comedores escolares del municipio de Campo de la Cruz

La siguiente información fue sustraída de las ejecuciones presupuestales, registros presupuestales y de los documentos CONPES entregada en medio magnético por el ente territorial. El municipio de Campo de la Cruz recibió los recursos de alimentación escolar - asignación especial del Sistema General de Participaciones para periodo el fiscal 2014 a 2016 en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 0-1634-000401-5 denominada Propósito General según el siguiente recuadro:

Periodo	Según CONPES	Según extractos Bancarios Cuenta Corriente Propósito General	Según Ejecución Presupuestal Activa	Según extracto bancario Cuenta Comedores Escolares	Según Ejecución Presupuestal Pasiva
2014	127.770.555	127.770.555	127.770.555	0	127.770.555
2015	127.053.536	\$ 127.053.536	\$127.053.536	\$ 0	127.352.116
2016	172.674.960		172.674.960	172.674.960	329.728.660
Total	427.499.051		427.499.051	172.674.960	



Como se puede apreciar en la anterior gráfica, no hubo traslado en los años 2014 y 2015 de la cuenta corriente No 0-1626-000805-3 del Banco Agrario denominada Propósito general porque en esos periodos no existía apertura de una cuenta de Asignación Especial denominada Alimentación Escolar del Municipio de Campo de La Cruz, como lo establece la Ley 715, dando así un manejo de **unidad de caja** con los otros recursos para el funcionamiento del ente territorial.

La Alcaldía Municipal de Campo de La Cruz a través del documento CONPES para los años fiscales 2014 a 2016, recibió la cuantía de \$427.499.051, (Cuatrocientos veintisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil cincuenta y un pesos) en la cuenta Maestra de Propósito General para la asignación especial alimentación escolar y solamente para el periodo fiscal del 2016 trasladó a la cuenta de comedores escolares del banco agrario la suma de \$172.674.960 (Ciento setenta y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos), y a continuación se detallan los movimientos de las respectivas cuentas:

GRAFICA No. 1 AÑO 2015

MESES	CONSIGNACIONES PROPOSITO GENERAL Cuenta corriente No 0-1626-000805-3 Banco Agrario	COMEDORES ESCOLARES Cuenta Bancaria no existe	Saldo según extracto Bancario Propósito General	Saldo según extracto Bancario Comedores Escolares no Existe
Enero	\$10.131.756	\$ 0	80.797.767	\$ 0
Febrero	0	0	2.532.738	0
Marzo	21.527.626	0	13.248.988	0
Abril	10.763.813	0	1.251.146	0
Mayo	10.763.813	0	703.690.	0
Junio	10.763.813	0	6.671.870	0
Julio	10.517.119	0	156.863.924	0
Agosto	10.517.119	0	101.550.459	0
Septiembre	10.517.119	0	128.877.133	0
Octubre	10.517.119	0	8.246.973	0
Noviembre	10.517.119	0	34.590	0
Diciembre	10.517.120	0	235.435	0
Total	\$127.053.536	\$ 0		



GRAFICA No 2

AÑO 2016

MESES	CONSIGNACIONES ROPOSITO GENERAL Cuenta corriente No 0-1626-000805-3 Banco Agrario	ALIMENTACION ESCOLAR Cuenta Corriente No 3-1626-000112-8 Banco Agrario	Saldo según extracto Bancario Propósito General	Saldo según extracto Bancario Comedores Escolares
Enero	\$ 11.423.439	\$ 0	206.980.964	0
Febrero	0	0	136.785.254	0
Marzo	23.913.248	35.336.687	250.793.737	35.336.687
Abril	11.956.624	11.956.624	46.000.733	47.187.916
Mayo	11.956.624	11.956.624	2.310.530	23.706.498
Junio	11.956.624	11.956.624	127.598.039	35.663.122
Julio		0		35.663.122
Agosto		0		35.663.122
Septiembre		0		2.634
Octubre		0		2.634
Noviembre		0		2.634
Diciembre		0		2.634
Total	\$	\$ 71.206.559		

GRAFICA No 3 CONTINUACION AÑO 2016

MESES	CONSIGNACIONES ROPOSITO GENERAL Cuenta Corriente No 0-1634-000805-3 Banco Agrario	ALIMENTACION ESCOLAR Cuenta de Ahorro No 4-1626-300030-9 Banco Agrario	Saldo según extracto Bancario Propósito General	Saldo según extracto Bancario Comedores Escolares
Enero		\$ 0		0
Febrero		0		0
Marzo		0		0
Abril		0		0
Mayo		0		0
Junio		0		0
Julio		0		0
Agosto		33.822.800		33.845.818
Septiembre		16.911.400		47.824
Octubre		16.911.400		16.926.969
Noviembre		16.911.400		33.879.021
Diciembre		16.911.401		18.266.592
Total		\$ 101.468.401		

Después de analizar los movimientos de los extractos bancarios de las cuentas de Propósito General y alimentación escolar y con la certificación de fecha del



17 de Marzo de 2017 dada por el Secretario de Hacienda del Municipio de Campo de la Cruz que funge al momento de la auditoria en la que manifestó **que para la fecha de el año 2015 no existía cuenta aperturada de Alimentación Escolar, estableciéndose, que los recursos se manejan y ejecutaron como UNIDAD DE CAJA en los años 2015 y anteriores , contraviniendo lo establecido en la ley 715 del 2001 art 91,** en el que señala textualmente:

Fuente de criterio.

“Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposiciones financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de calidad”, Observación de carácter administrativo, disciplinario. Ley 715 del 2001 Art.91, Ley 734 del 2002, Art 34 numerales 1, 2 y 21.

OBSERVACION No. 10

CONDICIÓN: En la entidad auditada, para los periodos fiscales 2014 y 2015 no aperturó una cuenta bancaria donde se manejará los recursos de Asignación Especial denominada Alimentación Escolar, dando así un manejo de **unidad de caja** con los otros recursos para el funcionamiento del ente territorial.

CRITERIO: C.N Art 209 Principio de Transparencia administrativa; La ley 715 del 2001 art 91. Ley 734 del 2002, Art 34 numerales 1,2, y 21.

CAUSA: Manejo inadecuado a los recursos públicos sin apego a la normatividad para generar desorden financiero.

EFFECTO: Desfinanciamiento del sector en la asignación especial de alimentación escolar. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO. (A - D)**

RESPUESTA DEL EX ALCALDE A LA OBSERVACIÓN No. 10: Manifiesta el ex alcalde lo siguiente: “Con respecto a la anterior observación la entidad no afectó su normal funcionamiento y se mantuvieron los techos presupuestales establecidos. Por lo anterior solicito respetuosamente no elevar la presente observación con incidencia disciplinaria.



ANÁLISIS Y VALORACION POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR:

A la respuesta dada por el Ex Alcalde LUIS ENRRIQUE GOMEZ ISSA , el equipo auditor en unidad de criterio expresa su valoración de manera **negativa**, en virtud que la respuesta no satisface ni es convincente relacionada con la observación formulada, por lo que no guarda coherencia en la respuesta, ya que la observación está orientado a significar que los recursos del Sistema General de Participaciones S.G.P y las asignaciones especiales del Programa Alimentación Escolar, se manejaron en una sola cuenta como es la denominada de **PROPOSITO GENERAL**, contrario a las preceptivas constitucionales y a las establecidas en ley 715 en su Art 91, y las demás normas concordantes para el buen uso y manejo de los recursos del estado, denotándose una clara omisión al cumplimiento de los deberes de los servidores públicos reglado en la Ley 734 de 2002 en su art 34 numerales 1 y 2.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la observación No. 10 y se eleva a HALLAZGO de connotación Administrativa y DISCIPLINARIA No. 8.

HALLAZGO No. 8 (ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO)

CONDICIÓN: En la entidad auditada, para los periodos fiscales 2014 y 2015 no aperturó una cuenta bancaria donde se manejará los recursos de Asignación Especial denominada Alimentación Escolar, dando así un manejo de unidad de caja con los otros recursos para el funcionamiento del ente territorial.

CRITERIO: C.N Art 209 Principio de Transparencia administrativa; La ley 715 del 2001 art 91. Ley 734 del 2002, Art 34 numerales 1,2, y 21.

CAUSA: Manejo inadecuado a los recursos públicos sin apego a la normatividad para generar desorden financiero.

EFFECTO: Desfinanciamiento del sector en la asignación especial de alimentación escolar.

La muestra aleatoria de escogencia en los periodos 2014, 2015 y 2016, se limitó al convenio de asociación No. 2015-04-17-001 el cual se suscribió por la modalidad de contratación directa ya que el objetivo de esta auditoria es a la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro.

PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA CONVENIO DE ASOCIACION No. 2015-04-17-001.

CONVENIO: 001 del 17 ABRIL de 2015.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzo y recursos para garantizar cabal ejecución del programa de Alimentación Escolar a través del cual se suministraran 300 Desayunos Diarios y 370 paquetes alimenticios mensuales a



los alumnos y alumnas más vulnerables del Municipio de Campo de La Cruz-Atlántico. De conformidad con el cronograma de ejecución presentado:

Instituciones Educativas	Desayunos	Paquetes
Pánfilo		100
Inmaculada	300	40
Bohórquez		100
Francisco de Paula Santander		130
Total	300	370

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) DE LA FUNDACION: Son obligaciones de la Fundación las Siguietes: 1) Proporcionar la cantidad de 300 Desayunos diarios durante 90 Días del Calendario Escolar distribuidos de acuerdo al número de estudiantes de las instituciones educativas seleccionadas y 370 paquetes alimenticios Mensuales según la distribución; 2) Promover el mejoramiento de la Calidad de vida de los niños y adolescentes con vulnerabilidad de la población escolar, beneficiados con el programa; 3) Capacitar el personal operativo sobre la manipulación de los alimentos para la adecuada servida; 4) Capacitar a los Padres de Familia sobre la mejor alimentación de los niños de la población escolar con vulnerabilidad; 5) Vigilancia nutricional de salud y educación nutricional; 6) Adelantar gestiones para adecuar a los comedores para la mejor preparación de alimentos; 7) Realizar un diagnóstico nutricional (peso, talla y edad) sobre el estado en que se encuentren los niños del programa para establecer posteriormente los resultados del suministro del complemento nutricional; 8) Toma de Medidas Antropométricas de peso, talla y edad al 30% de los beneficiarios dos veces al inicio y al final del programa; 9) Realización de sesiones educativas con la participación de la comunidad educativa (Niño-Padre-Docente) sobre hábitos alimenticios , su manejo y su desarrollo integral del niño; 10) Preparación de los alimentos de la población beneficiada basado en lineamientos suministrados por el MEN; 11) Supervisión y vigilancia de cada unidad aplicativa para la correcta preparación e higiene de los alimentos; 12) Tramitar ante el Municipio de cualquier suspensión, adición y/o prórroga del convenio o de asociación previo visto bueno del Alcalde Municipal; 13) Las demás que por conveniencia en el desarrollo sean del proyecto sean necesarios o que se requieran. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1) Autorizar los pagos y ordenar los giros oportuno de los mismos a la Fundación según los plazos y condiciones establecidas en el convenio; 2) Aprobar las pólizas de garantía que respalden al siguiente convenio; 3) Verificar la Idoneidad de los documentos necesarios para



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



la legalización del siguiente convenio; 4) Supervisar que la Fundación cumpla con el objeto dentro el termino de ejecución para su desarrollo y demás condiciones establecidas; 5) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del proyecto.

VALOR: \$142.983.701 que cubre todos los costos directos e indirectos que la Fundación deba incurrir por el cumplimiento del mismo, así como impuestos, tasas y contribuciones y demás que de este negocio jurídico se generen. Sus aportes serán de la siguiente Manera:

CONCEPTOS	CANTIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		TOTAL
		MUNICIPIO	FUNDAENLACE	
Desayunos	27000	\$ 33.750.000		\$ 33.750.000
Paquetes alimentarios	1850	89.783.701		89.783.701
Capacitación de Manipuladoras de Alimentos	4		\$ 2.200.000	2.200.000
Valoración, seguimiento nutricional a niños beneficiados	402		10.050.000	10.050.000
Talleres de Educación a Comunidad Educativa, Padres de Familia, Niños y Profesores	4		2.200.000	2.200.000
Menaje combustible, transporte, dotación, pago de manipuladoras, uniformes, logística y administración	1	5.000.000		5.000.000
TOTAL		\$ 128.533.701	\$ 14.450.000	\$142.983.701

Contratista: Alejandro Rafael Hernández Vidal con C.C. 73.574.301 como Representante Legal de la FUNDACION ENLACE ONG con NIT 806-009816-8
Domicilio Barranquilla: Calle 110 # 6-335 Metro parque Industrial y Comercial Del Caribe IV Etapa Bodega M-1-1
Teléfono: 3289536- 3858662- 3858663
Supervisor: Secretario de Salud



FORMA DE PAGO: El Municipio entregara los aportes que le corresponden así:
a) Un Anticipo del 30% del valor del aporte del Municipio, que será entregado dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del convenio, hábiles siguientes a la constitución y aprobación de la garantía respectiva, b) El saldo a la presentación de actas parciales mensuales del convenio, según en el avance de la prestación del servicio, previa presentación de los informes parciales y certificación del cumplimiento del cronograma por parte del Supervisor que sería designado por el Municipio. **PARAGRAFO:** En el evento, por causa no atribuibles de las partes, no se llegare a ejecutar la totalidad de los recursos del Municipio, así deberá consignarse en el acta de liquidación correspondiente y los remanentes deberán ser devueltos de la Entidad Territorial. En ningún caso los recursos del Municipio que no sean ejecutados podrán ser utilizados o apropiados por parte de la FUNDACION, so pena de responder PENAL Y CIVILMENTE.....

DURACION: El plazo del siguiente convenio es de 90 días hábiles del candelario escolar 2015, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio del convenio, según lo establece el cronograma presentado **por la propuesta de la Fundación.**

SUSCRIPCION: Este convenio se celebró el 17 de Junio de 2015

CDP: P00200 del 30 de Abril de 2015 por valor de \$128.533.701
Código Objeto del Gasto: 0167 – 2015-000001
Código de dependencia: 67

CRP: 00221 del 01 de Junio del 2015 por \$ 128.533.701

Póliza de Cumplimiento No. 85-44-101067812 de fecha de Expedición del 24 de Junio de 2015 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor de 283.722 con un valor total asegurado de \$ 64.342.665 y amparando los riesgos de Cumplimiento del Contrato por una vigencia desde el 17 de Junio de 2015 hasta el 6 de Marzo de 2016 por un valor de \$14.298.370, buen Manejo del Anticipo por una vigencia del 17 de Junio de 2015 hasta el 6 de Marzo de 2016, y por ultimo Pagos de Salarios y Prestaciones Sociales por una vigencia desde 17 de Junio de 2015 hasta el 6 de Noviembre de 2018.

La comisión auditora se trasladó a todas las entidades educativas beneficiarias de este convenio y se pudo verificar a través de entrevistas verbales surtidas con todos los rectores de cada una de ellas, que la Fundación enlace cumplió con todas las obligaciones contraídas en dicho Convenio en el año escolar 2015.



Causa extrañeza a la comisión auditora de que antes de suscribir el convenio 2015-04-17-001 de fecha de 17 de Junio de 2015, ya estaba expedido el certificado de registro presupuestal No 00221 de fecha 1 de junio de 2015, o sea sin haber nacido jurídicamente el convenio anteriormente dicho, y peor aún, la comisión se pregunta ¿qué valor del compromiso iba a reservar?, ya que a esa fecha no existía convenio para la Alimentación Escolar de las entidades educativas del Municipio de Campo de la Cruz. Contraviniendo el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Observación de carácter Disciplinario.

OBSERVACION No. 11

CONDICIÓN: La entidad expidió registro presupuestal número 00221 de fecha primero (1) de Junio de 2015 por valor de \$128.533.701, con fecha anterior a la celebración del convenio 2015-04-17-001 de fecha de 17 de Junio de 2015.

CRITERIO: C.N Art 209 principio de transparencia administrativa; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1,2 y 3.Ley 599 de 2000 Art 413 y Art 33 de la Ley 1474 de 2011.Decreto 111 de 1996 Art 71.

CAUSA: Inobservancia de las Normas que Regulan la Función Pública.

EFEECTO: Genera una presunta indebida contratación pública con un evidente desgreño administrativo. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO - PENAL. (A - D - P)**

RESPUESTA DEL EX ALCALDE A LA OBSERVACIÓN No. 11: Con respecto a la presente observación de acuerdo a las ejecuciones presupuestales que se anexan, la entidad realizó una disminución del valor estipulado y expidió un registro presupuestal por valor de 127.352.116,00, como consta tal disminución en las ejecuciones presupuestales, que por yerro del jefe de presupuesto no se actualizo la fecha de expedición del registro al momento de expedirlo una vez celebrado el convenio, tal situación se evidencia pues el mismo contiene el número del convenio y los datos de la entidad contratante la cual no hubiera sido posible digitarla sin existir el convenio. De acuerdo a el criterio normativo que soporta la observación hace referencia al artículo 413 de la ley 599 de 2000.

Artículo 413. Prevaricato por acción. [Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.](#) El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 917 de 2001](#)



De lo expuesto en el tipo penal, el servidor público para configurar la tipicidad de la conducta debe tener dentro de sus funciones la expedición de tales resoluciones, conceptos o dictamen y de acuerdo al manual del funciones estas función específica está en cabeza del Jefe de presupuesto y no del alcalde, tanto así que quien firma y certifica es el jefe de presupuesto por ser funciones de su cargo. Es así como no se puede hacer tal aseveración sin identificar el sujeto activo del acto y que como se manifestó lo que existió fue un yerro por parte del jefe de presupuesto al no actualizar la fecha.

Por lo anterior solicito respetuosamente no elevar la presente observación con incidencia disciplinaria, ni penal.

ANÁLISIS Y VALORACION POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR:

A la respuesta dada por el Ex Alcalde LUIS ENRRIQUE GOMEZ ISSA, a la observación No. 11, el equipo auditor en unidad de criterio expresa que “El contenido de la respuesta presentada a título de descargo, no satisface en su totalidad al equipo auditor, en virtud que lo planteado por el ex Alcalde “Como consta en dicha respuesta que por YERRO del funcionario competente no actualizó la fecha del registro presupuestal al momento de expedirlo una vez celebrado el convenio”.

A lo anterior el equipo auditor manifiesta sus reparos debido a que si bien el Certificado de Registro Presupuestal se realiza sin haber suscrito ni cumplido la ritualidad del acuerdo de voluntades, esto es, que no existía manera de expedir EL C.D.R.P ya que no había nacido a la vida jurídica el convenio de asociación N° 2015-04-17-001, aun tan semejante yerro de parte del exponente, en el sentido de hacer que se modificara la fecha de un REGISTRO presupuestal contrariando las normas regulatorias del estatuto presupuestal vigente, lo que se infiere que el convenio de asociación estaba presuntamente direccionado a la fundación por parte de la entidad territorial Municipio de Campó de la Cruz en cabeza de su representante legal que para la fecha de la ocurrencia de los hechos fungía el Doctor LUIS ENRRIQUE GOMEZ ISSA.

De otra parte, el ex funcionario que, dentro de las funciones y competencias establecidas en el manual de funciones, expidió previamente el Certificado de Compromiso Presupuestal No. 00221 del 01 de junio de 2015, a nombre de la Fundación sin que se hubiese suscrito el convenio de asociación No. 2015-04-17-001, fue el doctor ROBERTO MERCADO quien fungía para la fecha de la ocurrencia de los hechos como Jefe de Presupuesto de la Administración Municipal de Campo de la Cruz Atlántico. Por todo lo anterior el equipo interdisciplinario en mesa de trabajo procedió a DESVIRTUAR la connotación Penal de la Observación y confirma el HALLAZGO de tipo ADMINISTRATIVO y DISCIPLINARIO No. 9.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



HALLAZGO No. 9 (ADMINISTRATIVO y DISCIPLINARIO)

CONDICIÓN: La entidad expidió registro presupuestal número 00221 de fecha primero (1) de Junio de 2015 por valor de \$128.533.701, con fecha anterior a la celebración del convenio 2015-04-17-001 de fecha de 17 de Junio de 2015.

CRITERIO: C.N Art 209 principio de transparencia administrativa; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1, 2 y 3 y Art 33 de la Ley 1474 de 2011. Decreto 111 de 1996 Art 71.

CAUSA: Inobservancia de las Normas que Regulan la Función Pública.

EFEECTO: Genera una presunta indebida contratación pública con un evidente desgreño administrativo

La comisión auditora pudo verificar que el Certificado de Registro presupuestal número 00221 expedido en fecha 01 de Junio de 2015 por valor de **\$128.533.701** (Ciento veintiocho millones quinientos treinta y tres mil setecientos un pesos), el cual es para reservar la asunción del compromiso del convenio 2015-04-17-001 de fecha de 17 de Junio de 2015, fue de mayor valor a lo revelado por la ejecución presupuestal Definitiva a 31 de Diciembre de 2015 en el Rubro de Código A.1.2.10 de nombre Alimentación Escolar, para el cual el techo presupuestal disponible con las modificaciones presupuestales revelados en el reporte de ejecución pasiva era de **\$ 127.352.116**, lo cual nos indica que este saldo de apropiación fue el definitivo para esa anualidad, evidenciándose así que el Certificado de Registro presupuestal expedido excedió en **\$1.181.585** al recurso disponible de esa apropiación; Contraviniendo lo establecido en el Numeral 22 del Artículo 48 de la ley 734, cuando el registro presupuestal se excede al recurso disponible en el presupuesto. Hallazgo de carácter Disciplinario, Hallazgo de tipo Penal art 399 y 413 de la ley 599 Prevaricato por acción, Ley 1474 art 33.

OBSERVACION No. 12

CONDICIÓN: La entidad auditada se excedió en \$1.181.585 en la expedición del Registro Presupuestal número 00221 expedido en fecha 01 de Junio de 2015 por valor de \$128.533.701 para garantizar la asunción del compromiso del convenio suscrito, teniendo en cuenta que la real disponibilidad del rubro era de \$127.352.116.

CRITERIO: C.N. Art 209 Principio de eficacia administrativa. Decreto 111 de 1996 Art 71; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1,2 y 3; Ley 599 de 2000 Art 413 Modificado por la ley 1474 de 2011 en su Art 33:

CAUSA: Inobservancia de las normas que regulan la función pública.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



EFFECTO: Genera una indebida certificación en exceso en el valor del recurso disponible. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO - PENAL. (A - D - P).**

RESPUESTA DEL EX ALCALDE A LA OBSERVACIÓN No. 12: Como se manifestó en la observación anterior el registro a que hace referencia el equipo auditor fue objeto de disminución como consta en las ejecuciones presupuestales de gasto, por valor de \$127.352.116 por lo que municipio al ajustar el valor al rubro establecido no se excedió en el valor real del rubro. Se aclara que a la fecha no se ha cancelado la totalidad del convenio, y los ajustes financieros al momento de liquidarlo se tendrá como valor el que reposa en el registro es decir \$127.352.116. Por lo anterior solicito respetuosamente no elevar la presente observación con incidencia disciplinaria, ni penal.

ANÁLISIS Y VALORACION POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR:

A la respuesta dada por el Ex Alcalde LUIS ENRRIQUE GOMEZ ISSA, el equipo auditor en unidad de criterio expresa que no satisface su respuesta a la observación No. 12 del Informe preliminar de Auditoria, en el sentido que si bien es cierto existe un convenio suscrito por el valor de \$128.533.701 con fecha anterior a la suscripción del mismo y el certificado de registro o compromiso presupuestal es modificado por un valor menor al establecido en el convenio, existía la necesidad oportuna inminente de modificar el convenio en la cláusula que estableció el valor del mismo, lo cual no se realizó. También se observa una presunta falsedad en la expedición del Certificado de compromiso presupuestal que el ex alcalde aporta en los descargos a la observación formulada por el equipo auditor, pues este se compara con el obtenido por el equipo auditor en la carpeta ejecutiva del convenio de marras, el cual aparece con el mismo número, es decir, el No. 00221 de fecha 01 de junio de 2015 y por menor valor en la cifra de \$ 127.352.116, es fotocopiado y sin la firma de los responsables del área (Folios 47 y 48 de los descargos) , lo cual se denota una documentación nula, que es la cifra que se asignó en su momento a través del documento CONPES 2015 para la asignación especial ALIMENTACION ESCOLAR al municipio de Campo de la Cruz, y el que acompaña a la cuenta de cobro del anticipo pactado en el convenio en la cláusula 7° que establece la forma de pago en su ítem A estableció el 30% del valor total del convenio presentada por parte del contratista es el inicialmente expedido por el jefe de presupuesto, Certificado de compromiso presupuestal por valor de \$128.533.701 y, con la certificación de disponibilidad presupuestal No. P 00200 de fecha 30 de abril de 2015 por el mismo valor \$128.533.701; Orden de pago No. 00303 de fecha 22 de Junio de 2015. Comprobante de egreso No. 00883 de fecha 12 de agosto 2015



Por lo anterior, la observación No. 12 se eleva a hallazgo No. 10 con presuntas connotaciones administrativas, disciplinarias y penales. Es decir, se confirma en toda la estructura que fue concebida en el informe preliminar de auditoria.

HALLAZGO No. 10 (ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y PENAL).

CONDICIÓN: La entidad auditada se excedió en \$1.181.585 en la expedición del Registro Presupuestal número 00221 expedido en fecha 01 de Junio de 2015 por valor de \$128.533.701 para garantizar la asunción del compromiso del convenio suscrito, teniendo en cuenta que la real disponibilidad del rubro era de \$127.352.116.

CRITERIO: C.N. Art 209 Principio de eficacia administrativa. Decreto 111 de 1996 Art 71; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1,2 y 3; Ley 599 de 2000 Art 413 Modificado por la ley 1474 de 2011 en su Art 33:

CAUSA: Inobservancia de las normas que regulan la función pública.

EFFECTO: Genera una indebida certificación en exceso en el valor del recurso disponible.

De acuerdo a todo lo explicado anteriormente, en el periodo fiscal del año 2015, se puede establecer que no hubo razón financiera para quedar una obligación pendiente de pago en este caso con la FUNDACION ENLACE por valor de \$88.792.006, (ochenta y ocho millones setecientos noventa y dos mil seis pesos), formalizado a través del Decreto 2015-31-12-004 de Diciembre 31 de 2015 mediante la cual se realiza el cierre de la vigencia Fiscal del Presupuesto de Ingreso y Gasto debido a que se transfirió el 100% de lo establecido del documento CONPES, lo concerniente a Alimentación Escolar y reflejado en la consignaciones de la cuenta maestra denominada Propósito General. Lo que nos lleva a precisar que el municipio de Campo de la Cruz a partir del mes de febrero año fiscal de 2015, venia desviando parte de los recursos del sistema general de participaciones la asignación especial de alimentación escolar a otros fines diferentes dependiendo de la necesidad momentánea del ordenador del gasto, y no para lo cual fue establecido. (Principio de especialización Presupuestal)

Tanto fue el desfinanciamiento ocasionado y las desviaciones a otras inversiones, que el año 2015 el extracto bancario de la cuenta de Propósito General del banco agrario del mes de junio de esa anualidad nos muestra según grafica N° 1 que el saldo que existía para ese mes era \$ 6.671.870, donde debía tener en Saldo como mínimo las sumas de las transferencias de la Asignación Especial Alimentación escolar la cuantía de \$ 63.950.821 ya que el convenio fue suscrito el 17 de junio de 2015 y su primer y único desembolso fue



en el mes de Agosto por valor de 38.560.110. Como resultado a lo anteriormente acontecido y sumado a que no se hacia los traslados de la cuenta de propósito general a la cuenta de Alimentación escolar, que para esa época no existía cuenta apertura da y tampoco cuenta inactiva, la administración con conocimiento de la falta de recurso de tesorería suscribió el convenio el 17 de Junio de 2015, ya que a esa fecha aun expidiendo el certificado de disponibilidad presupuestal señalando que existía los recursos suficiente para asumir el compromiso del convenio, en la realidad financieramente los dineros no estaban como saldo de las cuota parte transferidos por el ministerio de Hacienda del CONPES a través del SGP asignación especial alimentación escolar en la cuenta de Propósito general tal como lo muestra en la gráfica No1, por lo tanto se había desviado presuntamente los recursos y así creando un Déficit para no poder cumplir con el pago total del Convenio suscrito con la Fundación Enlace.

Lo que a juicio de la comisión, quiere decir que los recursos provenientes del Sistema General de Participación de la asignación especial de la alimentación escolar de la población estudiantil de los estratos 1 y 2, se utilizaron para otros fines diferentes a lo plasmado por la ley 715, tipificándose como un Presunto PECULADO POR DESTINACION OFICIAL DIFERENTE, por la cuantía de (88.792.006) Art 399 de la ley 599 del 2000. Hallazgo de carácter Administrativo y Penal Art 399 de la ley 599 del 2000, ley 734 del 2002 Art 34 numeral 1, 2, 3 y Art 48 Numeral 20.

OBSERVACION No. 13

CONDICIÓN: La entidad auditada en la vigencia fiscal 2015, aplicó recursos de destinación específica de Alimentación Escolar en otros conceptos diferentes a lo establecido en la Constitución y las leyes.

CRITERIO: C.N. Art 209 principios de transparencia, eficacia y equidad administrativa; ley 715 de 2001 art 91; Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1, 2 y 3; art 48 de la misma norma numeral 20; Ley 599 de 2000 Ar 413.

CAUSA: Inobservancia de las normas que regulan la función pública.

EFFECTO: Desfinanciación de las apropiaciones provenientes del S.G.P de destinación específica, colocando en alto riesgo la alimentación escolar de los niños y niñas del municipio de Campo de la Cruz beneficiarias de estos derechos. **OBSERVACIÓN CON PRESUNTA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA - DISCIPLINARIA - PENAL. (A - D - P).**

RESPUESTA DEL EX ALCALDE A LA OBSERVACIÓN No. 13: Del análisis efectuado por el equipo auditor manifiesta que no hubo razón financiera para quedar una obligación pendiente por valor de \$88.792.006 debido a que se transfirió el total de los ingresos establecidos en el documento CONPES. Hace

referencia a los extractos bancarios de la cuenta de propósito general y afirma que se desfinanció y desvió porque en el mes de junio existía para el mes \$6.671.870 y que de acuerdo a las sumas de las transferencias debía tener un saldo de 63.950.821. El equipo auditor omite y no analizó la demás información y situaciones financieras contenidas en los extractos y que expone a continuación:

Sumas descontadas en el mes de Marzo a la cuenta 01-1626-000805-3 – PARCTC PROP GNRAL - por embargos a la cuenta de Propósito General. Se adjunta extracto. Como se aprecia se hicieron efectivos para el mes de marzo dos embargos, uno por la suma de \$59.645.451.07 y otro por la suma de \$13.210.941 para un valor total de \$72.856.392,07.

Sumas descontadas en el mes de Abril a la cuenta 01-1626-000805-3 – PARCTC PROP GNRAL - por embargos a la cuenta de Propósito General. Se adjunta extracto. Como se aprecia se hicieron efectivos para el mes de abril tres (3) embargos, uno por la suma de \$33.136.688.76, otro por la suma de \$1.506.933 y otro por la suma de \$1.784.573.84 para un valor total de \$36.428.195,6.

Sumas descontadas en el mes de Mayo a la cuenta 01-1626-000805-3 – PARCTC PROP GNRAL - por embargos a la cuenta de Propósito General. Se adjunta extracto. Como se aprecia se hicieron efectivos para el mes de mayo cuatro (4) embargos, uno por la suma de \$8.360.861.81, otro por la suma de \$24.775.826, otro por la suma de \$6.287.798.44, otro por la suma de \$1.784.573,84 para un valor total de \$41.209.060,09.

Sumas descontadas en el mes de junio a la cuenta 01-1626-000805-3 – PARCTC PROP GNRAL - por embargos a la cuenta de Propósito general. Se adjunta extracto. Como se aprecia se hizo efectivo para el mes de junio un (1) embargo, la suma de \$17.151.800.77

Los dinero no fueron desviados para propósitos diferentes sino que los mismo como se evidencia en los extractos fueron embargados debido a cantidad de demandas por acreencias laborales de administraciones pasadas y que al sumar todos estos valores hasta el mes de junio ascendían a la suma de \$167.645.448,53 que desfinancio al municipio pero que muy a pesar de esto se ejecutó el programa de alimentación escolar, Por lo anterior solicito respetuosamente no elevar la presente observación con incidencia disciplinaria, ni penal, teniendo en cuenta la situación que se manifiesta y que se evidencia.



ANÁLISIS Y VALORACION POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR:

A la respuesta dada por el Ex Alcalde LUIS ENRRIQUE GOMEZ ISSA, el equipo auditor en unidad de criterio expresa lo siguiente:

El equipo auditor al analizar la respuesta dada por el ex alcalde de Campo de la Cruz a la observación No. 13, merece la atención indicar que para la fecha en que se presentan los embargos (Mes de marzo, abril, mayo y junio, de 2015), fueron posteriores a lo que ya se revelaba una presunta desviación a los recursos de la asignación especial de alimentación escolar al interior de la administración de la entidad, como se puede apreciar en la gráfica No. 1 del Informe preliminar de la auditoría practicada a la entidad, se pudo establecer que a la fecha de corte febrero 28 de 2015, presentaba un saldo de \$2.532.738.25 en extractos bancarios, observándose que se efectuaron pagos de funcionamiento con cargo a la cuenta maestra corriente No. 0-1626-000825-3 denominada Propósito General Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, que se muestra evidente en el libro Auxiliar de Bancos en la fecha Febrero de 2015.

De otra parte, habrá que precisar si estos embargos devienen de obligaciones derivadas del sector correspondiente a la asignación especial de alimentación escolar. De no ser así, quien fungiera como secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal de campo de la Cruz, debió hacer la reposición de los recursos de las fuentes donde procedieran los embargos, para reembolsarlos a la cuenta del sector, pero como no existía una cuenta separada y especial de alimentación escolar, se dio este tipo de desgüeño administrativo financiero por el desorden de los manejos de tesorería. Visto así la administración carecía de argumentos valederos para dejar en cuentas por pagar las obligaciones contraídas con la Fundación ENLACE por el cumplimiento del convenio como se aprecia en el decreto de constitución de cuentas por pagar identificado con el N° 2015-31-12-004 de fecha 31 de Diciembre de 2015 que lleva la rúbrica del titular del cargo JUAN CARLOS HERRERA RODRIGUEZ quien fungía como Secretario de Hacienda y al representante legal de la entidad como ordenador del gasto doctor LUIS ENRRIQUE GOMEZ ISSA para la fecha de los hechos vigencia fiscal 2015.

Por lo anterior, la observación No. 13 se eleva a hallazgo No. 11 con presuntas connotaciones administrativas, disciplinarias y penales es decir queda en firme en toda la estructura concebida en el informe preliminar de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



HALLAZGO No. 11 (ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y PENAL).

CONDICIÓN: La entidad auditada en la vigencia fiscal 2015, aplicó recursos de destinación específica de Alimentación Escolar en otros conceptos diferentes a lo establecido en la Constitución y las leyes.

CRITERIO: C.N. Art 209 principios de transparencia, eficacia y equidad administrativa; ley 715 de 2001 art 91; Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1, 2 y 3; art 48 de la misma norma numeral 20; Ley 599 de 2000 Ar 413.

CAUSA: Inobservancia de las normas que regulan la función pública.

EFFECTO: Desfinanciación de las apropiaciones provenientes del S.G.P de destinación específica, colocando en alto riesgo la alimentación escolar de los niños y niñas del municipio de Campo de la Cruz beneficiarias de estos derechos.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencias 2014 al 2016

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	11	
2. DISCIPLINARIOS	4	
3. PENALES	2	
4. FISCALES	1	\$23.450.000
• Obra Pública	-----	\$
• Prestación de Servicios	-----	-----
• Suministros	-----	-----
• Consultoría y Otros	-----	-----
• Gestión Ambiental	-----	-----
• Estados Financieros	-----	-----
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	11	\$23.450.000



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

